Agència Tributària Valenciana					SOLICITUD DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA				
ÓRGA GESTO	-	UTARIA / C	FICINA LIQUIDADORA	,					
Α	Acceptar								
INTE	NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO EN CALIDAD DE (1)								
SOLICITANTE	CPLAV. NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA  ✓				OS DE NOTIFICACIONES  NÚM. LETRA ESC			PISO	PTA.
S	TELÉFONO MUNICIPIO				F			C.P.	
В	NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORREO ELECTRÓNICO								
ANTE	CPLAV.	CPLAV. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA			NÚM.	LETRA	ESC.	PISO	PTA.
REPRESENTANTE	TELÉFONO MUNICIPIO						<u> </u>	<u> </u>	C.P.
REP		l .	i '						l
	Núm. EXPEDIENTE     DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO       Nº REFERENCIA DEL ACTO     FECHA DEL ACTO RECURRIDO       IMPUESTO     FECHA DEL ACTO								
D	TIPO DE BIEN (2)	I SITUACION (3) I Nº DE REFERENCIA (			ATASTRAL VALOR DECLARADO			VALOR COMPROBADO	
						_			
E	ALECACIONES	N DOCUMENTACIÓN A DO	DRTADA (4)			<u> </u>		L	-
_	ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA (4)  EN RELACIÓN CON EL ACTO O ACTUACIÓN ARRIBA REFERENCIADO, FORMULO LAS ALEGACIONES Y APORTO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA HOJA ANEXA.								
F	SOLICITUD								
	SOLICITO LA PRÁCTICA DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y/O DERECHOS INDICADOS EN EL APARTADO D ANTERIOR.								
G	LUGAR, FECH	A Y FIRMA DEL SOLICITAN	NTE						
	LUGAR Y FECHA >				FIRMA	00			
le respo upresió Delegac	onsable y en el ejero ón, limitación y oposi	cicio de las competencias que ición al tratamiento de los dato	materia de protección de datos de cará tiene atribuidas, con la finalidad de g s personales presentando escrito en autoridad de control en materia de	estionar el obje el registro de e	eto de la insta ntrada de la <i>l</i>	ancia que ha presen Agencia Tributaria V	tado. Podrá ejerce alenciana. Así misn	r los derechos de mo, podrá reclama	e acceso, rectificacio ar, en su caso, ante
SOLICITUD DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA - ANEXO								<b>750</b> PAG. 2	

## DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN

- SE ADJUNTA DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN
- LA REPRESENTACIÓN YA FUÉ ACREDITADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN EN FECHA

, OBRANDO EN SU PODER EL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN

### SOLICITUD DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA - INSTRUCCIONES

750

# A. Normativa aplicable:

3/4/23, 12:18

- Art. 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Arts. 161 a 162 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Arts 120 y 121 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Art. 98 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## B. Régimen aplicable:

Los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los medios de comprobación fiscal de valores, dentro del plazo de un mes, correspondiente al primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o, cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

Una vez recibida la solicitud, se le concederá un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la valoración, para que pueda proceder al nombramiento de un perito, que deberá tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar.

Transcurrido el plazo de 15 días sin haberse designado el perito por el obligado tributario, se entenderá que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso, la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva tasación pericial contradictoria.

Una vez designado el perito por el obligado tributario, se le entregará la relación de bienes y derechos para que en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la relación, formule la correspondiente hoja de aprecio, la cual deberá estar motivada.

Transcurrido el plazo de 1 mes sin haber presentado la valoración, se entenderá que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso, la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva tasación pericial contradictoria.

Si la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento de dicha tasación, esta última servirá de base para la liquidación. Si la diferencia es superior, deberá designarse un perito tercero de manera correlativa, con arreglo al sorteo de acuerdo con la lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros solicitada en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos por la Administración Tributaria, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o, en su defecto, de la sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial cuya designación será solicitada al Banco de España.

Los honorarios del perito del obligado tributario serán satisfechos por éste.

Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20 por ciento del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario y, en caso contrario, correrán a cargo de la Administración. En este supuesto, aquél tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos ocasionados por el depósito constituido a requerimiento del perito previamente al desempeño de su cometido.

La valoración del perito tercero servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración tributaria.

### C. Documentación a aportar:

- Copia del acto o actuación objeto de la solicitud.
- Cualquier otro antecedente que considere necesario en apoyo de su solicitud.
- En el caso de que se actúe por medio de representante, deberá aportarse documentación acreditativa de la representación con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

### D. Relación de llamadas:

- (1) Indique si actúa en calidad de Sujeto pasivo/ Representante.
- (2) Inserte uno de los siguientes códigos atendiendo a la naturaleza del bien:
  - 01 PISO URBANA
  - 02 VIV. UNIFAMILIAR URBANA
  - 07 LOCAL COMERCIAL URBANA
  - 08 GARAJE URBANA
  - 09 TRASTERO URBANA
  - 10 NAVE INDUSTRIAL URBANA
  - 14 SOLARES Y TERRENOS URBANOS
  - 51 TERRENO RÚSTICO
- (3) Indique vía, número y localidad.
- (4) Formule las alegaciones en las que fundamenta su recurso y relacione la documentación que acompaña en los apartados correspondiente de la

hoja anexa.